

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES
Demandante : MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE
Demandado : ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO Y ROSA MERY RODRIGUEZ
Radicado : 20001-40-03-004-2018-00486-00
Providencia : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Ejecutoriada la sentencia de única instancia de fecha 12 de noviembre de 2019 (corregida por medio de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021) y las providencias de fecha 24 de noviembre de 2021 mediante las cuales se aprobó la liquidación de costas procesales causadas, con fundamento en los artículos 305, 306, 422 y 430 del C.G.P. y conforme fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE** C.C.: 1.065'615.360 y en contra de **ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO** C.C.: 77'176.326 y **ROSA MERY RODRIGUEZ** C.C.: 42'492.921, por las siguientes sumas:

- 1. NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$97'216.000)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes al saldo pendiente del mes de abril, a los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y 18 días del mes de noviembre del año 2019, los cuales se describen a continuación:
 - 1.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (1'600.000)** por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de abril del año 2018.
 - 1.2. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de mayo del año 2018.
 - 1.3. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de junio del año 2018.
 - 1.4. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de agosto del año 2018.
 - 1.5. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de septiembre del año 2018.
 - 1.6. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de octubre del año 2018.
 - 1.7. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de noviembre del año 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.8. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de diciembre del año 2018.
- 1.9. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de enero del año 2019.
- 1.10. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de febrero del año 2019.
- 1.11. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de marzo del año 2019.
- 1.12. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de abril del año 2019.
- 1.13. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de mayo del año 2019.
- 1.14. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de junio del año 2019.
- 1.15. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de julio del año 2019.
- 1.16. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de agosto del año 2019.
- 1.17. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de septiembre del año 2019.
- 1.18. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5'760.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de octubre del año 2019.
- 1.19. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3'456.000)** por concepto de canon de arrendamiento adeudado correspondientes a dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2019.
2. **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28'800.000)** por concepto de la clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento vigente para el año 2018, esto es, \$4'800.000.
3. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$6'997.130)** por concepto de costas procesales liquidadas por la Secretaría y aprobadas por el Despacho mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios causados calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones descritas en esta providencia hasta que se paguen totalmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud de la ejecución fue presentada dentro del término señala en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., esta providencia se notificará a ambas partes, mediante anotación en estados.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCION ECSY SAS
NIT.800184269-5
Demandado : LACTEOS DEL CESAR S.A. NIT.892301290-8
Radicado : 200014003004-2022-00131-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LACTEOS DEL CESAR S.A. identificado con NIT. 892.301.290-8, en cuentas bancarias de ahorro, corriente o CDT, en las siguientes entidades financieras de Valledupar – Cesar: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO MUNCO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOOMEVA**, hasta la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$92.268.985)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCION ECSY SAS
Demandado : LACTEOS DEL CESAR S.A.
Radicado : 200014003004-2022-00131-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y encontrarse que las facturas cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante Empresa Colombiana de Soplado e Inyección Ecsy SAS con NIT. 800184269-5 y en contra Lácteos del Cesar S.A. identificada con NIT 892.301.290-8 por las sumas de:

No. de Factura	Fecha de Vencimiento	Valor
280409	21/05/2021	\$3.000.000.oo
280469	24/05/2021	\$10.174.500.oo
280605	27/05/2021	\$11.230.625.oo
280893	31/05/2021	\$8.925.000.oo
280926	31/05/2021	\$10.174.500.oo
280832	31/05/2021	\$9.163.000.oo
281377	18/06/2021	\$4.581.500.oo
281378	18/06/2021	\$287.980.oo
281676	28/06/2021	\$3.975.552.oo
TOTAL		\$ 61.512.657.oo

Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible

manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con CC 77.183.691 y T.P. 121.156 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N°055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
Demandado : LUIS DANIEL TERON CAMARGO C.C.1.065.607.978
Radicado : 200014003004-2022-00137-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado LUIS DANIEL TERON CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía 1.065.607.978, en cuentas bancarias de ahorro, corriente en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO DE FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W Y BANCO DAVIVIENDA** hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$141.970.765)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS DANIEL TERON CAMARGO con CC N° 1065607978, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-30550 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS DANIEL TERON CAMARGO
Radicado : 200014003004-2022-00137-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de LUIS DANIEL TERON identificado con CC 1.065.607.978, por las sumas de:

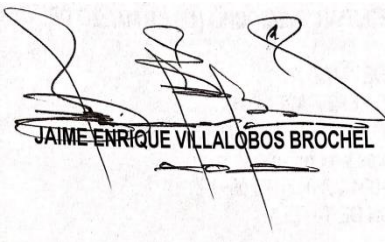
- **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$70.647.637)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagare No. 5240110836, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 26 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma
- **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$22.152.956)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagare de fecha 7 de julio de 2017, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.437.763)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagare No. 5240110837.
- **CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIÚN PESOS (\$408.821)** por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagare No. 5240110838.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con CC 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

LINDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado : MARÍA ELISA MESTRE ZAPATA C.C.49.698.291
Radicado : 200014003004-2022-00153-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales a y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada MARÍA ELISA MESTRE ZAPATA identificada con CC 49.698.291, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO BBVA** hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTAA Y TRES PESOS (\$67.826.073)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. 137.483.412 + 68.741.706: 206.225.118

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : MARÍA ELISA MESTRE ZAPATA
Radicado : 200014003004-2022-00153-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra de la demandada MARÍA ELISA MESTRE ZAPATA identificada con CC 49.698.291, por las sumas de:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$45.217.382)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagare No. 49698291, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 24 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con CC 17.957.185 y T.P177.691 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055

HOY 25-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : TORRES CAMACHO HECTOR ARTURO
Radicado : 200014003004-2022-00155-00
Providencia : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se adjuntó certificado de existencia y representación legal de la parte demandante. Por el contrario, el apoderado de la parte actora adjunto certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica INVERSIONES MAJERO S.A.S. identificada con el NIT 900.741.174-7, la cual no funge como parte en el caso *sub lite*.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055

HOY 25-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandado : AILEN PATRICIA BARBA JIMENEZ C.C.49.719.585
Radicado : 200014003004-2022-00161-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada AILEN PATRICIA BARBA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía 49.719.585 , en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA** hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$197.835.651)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. 137.483.412 + 68.741.706: 206.225.118

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº 055

HOY 25-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : AILEN PATRICIA BARBA JIMENEZ
Radicado : 200014003004-2022-00161-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda, el Pagaré y el contrato de prenda vehicular cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 860003020-1 en contra AILEN PATRICIA BARBA JIEMENZ identificada con CC 49.719.585, por las sumas de:

- **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$110.933.836)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el Pagare No. 00130158669617149115, además, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.464.590)** por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$20.956.598)** por concepto de saldo de la obligación incorporada en el Pagare No. 00130938299600308012, además, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$128.388)** por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

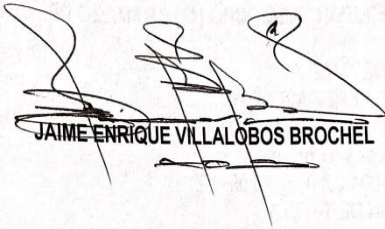
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo Marca TOYOTA, Modelo 2019, Servicio PARTICULAR, Motor 2TR.A619177, Color BLANCO PERLADO, Línea FORTUNER, Placa GJP 295, Clase CAMIONETA, de propiedad de la demandada AILEN PATRICIA BARBA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.719.585 y con titulo prendario a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Oficiese a la secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado. De conformidad con lo establecido en el artículo 593 No. 1 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con CC 57.437.328 y T.P. 86.214 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

LINDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055
HOY 25-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DAISY ESTHER OLIVELLA PUENTES
Radicado : 20001-4003-004-2022-00167-00
Providencia : INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se encuentra concordancia entre los hechos, pretensiones de la demanda y el título base de recaudo pagaré No. 90000084984, se enuncia como obligación inicial el valor de 244,173.3216 UVR que equivalen a \$66.000.000, pero en la demanda se anota que luego de los pagos parciales el saldo insoluto corresponde a 238.396,5218 que equivale a \$71.264.873,53, observándose un valor inferior en el UVR, pero superior a la cantidad establecida en el título valor.

Por lo anterior, debido a la diferencia entre el capital insoluto señalado en los hechos, pretensiones y el pactado en el título ejecutivo de marras, es necesario que el apoderado de la parte demandante aclare dicha situación.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 055

HOY 25-05-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario